



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
San Bartolomé de Tirajana
Teléfono: 928 72 32 03
Fax.: 928 72 32 83
Email.: instancia3.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: [REDACTED]
NIG: 3501942120200004023
Materia: Acción declarativa
Resolución: Sentencia [REDACTED]
IUP: BR2020026472

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	Pedro Pablo Miranda Guillen	Ana Maria De Guzman Fabra
Demandante	[REDACTED]	Pedro Pablo Miranda Guillen	Ana Maria De Guzman Fabra
Demandado	Anfi Sales S.I.	Javier De Andres Martinez	Alejandro Alfredo Valido Farray
Demandado	Anfi Resorts S.I.	Javier De Andres Martinez	Alejandro Alfredo Valido Farray

SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana a 8 de abril de 2021

Vistos por mí, María Rodríguez López, jueza de refuerzo del Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario n.º 686/2020 promovido por, don [REDACTED], representados por la procuradora de los tribunales, doña Ana María De Guzmán Fabra, y asistidos del letrado, don Pedro Pablo Miranda Guillén; contra las entidades Anfi Sales, S.L y Anfi Resorts, S.L, representadas por el procurador de los tribunales, don Alejandro Valido Farray, y asistidas del letrado, don Javier de Andrés Martínez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la procuradora de los tribunales, doña Ana María De Guzmán Fabra en nombre y representación de don [REDACTED] se presentó demanda de juicio ordinario seguidos en este juzgado con el n.º 686/2020; dirigida contra las entidades Anfi Sales S.L y Anfi Resorts S.L, en la que tras exponer los hechos y los fundamentos de derecho que entendió aplicables solicitaba en el suplico de la demanda se dicte sentencia por la que se declare “la nulidad radical de los contratos suscritos entre las partes..”, así como “se condene solidariamente a la parte demandada, a pagar a los actores la cantidad de 42.875,35€, resultante de restar a la cantidad total pagada, el importe proporcional correspondiente al tiempo disfrutado por aquéllos, y añadir los anticipos indebidamente cobrados, en su caso, así como debe condenarse solidariamente a la parte demandada a pagar a los demandantes los intereses legales de dichas cantidades desde las respectivas fechas de pago de las mismas (art. 1.303 CC)”, y que se contenga en la sentencia “un pronunciamiento por el que se establezca que los actores deben transmitir a la parte demandada, sin carga de ningún tipo, los derechos adquiridos en virtud de los contratos que fueren declarados nulos”, y la condena de la parte demandada al pago de las costas procesales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA RODRÍGUEZ LÓPEZ - Magistrado-Juez	08/04/2021 - 15:07:15
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-350e3fd29b837a1b82f8c4973c21617891003115	
El presente documento ha sido descargado el 08/04/2021 14:10:03	



FALLO

Que estimando parcialmente la demanda presentada por don [REDACTED] [REDACTED] representados por la procuradora de los tribunales, doña Ana María De Guzmán Fabra; contra las entidades Anfi Sales, S.L y Anfi Resorts, S.L, acuerdo los siguientes pronunciamientos:

- 1º- Declaro la nulidad del contrato de fecha de 26 de octubre de 2009 con n.º de referencia AATA09102603F y sus anexos.
- 2º.- Condeno a las entidades demandadas Anfi Sales S.L y Anfi Resorts S.L a abonar de forma solidaria a don [REDACTED] la cantidad de 22.551,01€ por la devolución del precio del contrato, más los intereses legales desde la fecha del pago de tal cuantía.
- 3º.- Se deja sin efecto, sin carga de ningún tipo para la parte actora, el certificado de membresía y el derecho a usar la semana.
- 4º.-Cada parte abonará las costas causadas a su instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoseles saber que la misma no es firme pudiendo INTERPONER contra ella recurso de APELACIÓN ante la Itma. Audiencia Provincial de Las Palmas. Este recurso se deberá INTERPONER en el plazo de VEINTE días desde su notificación (artículo 458 y ss de la LEC). En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, María Rodríguez López, jueza de refuerzo del Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de San Bartolomé de Tirajana.

EL/LA JUEZ

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA RODRÍGUEZ LÓPEZ - Magistrado-Juez	08/04/2021 - 15:07:15
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-350e3fd29b837a1b82f8c4973c21617891003115	
El presente documento ha sido descargado el 08/04/2021 14:10:03	